



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

Comisión Interamericana de Telecomunicaciones
Inter-American Telecommunication Commission

**30 REUNIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO
PERMANENTE II:
RADIOCOMUNICACIONES
Del 27 de Noviembre al 1 de Diciembre de 2017
Barranquilla, Colombia**

**OEA/Ser.L/XVII.4.2.29
CCP.II-RADIO-30/doc. 4356-9-1-2/17 rev.1
30 noviembre 2017
Original: inglés**

**PUNTOS DE VISTA PRELIMINARES PARA LA CMR-19
PUNTO 9.1 DEL ORDEN DEL DÍA, CUESTIÓN 9.1.2
(Puntos del temario: 3.1 (SGT-1))
(Documento presentado por Estados Miembros de la CITEL)**

SGT – 1

Coordinador: Luciana CAMARGOS – B – lcamargos@gsma.com

Coordinador Alterno: José COSTA – CAN - jose.costa@ericsson.com

Relator del punto del orden del día: [name SURNAME] – [COUNTRY] – [email]

Relator Alterno del punto del orden del día: [name SURNAME] – [COUNTRY] – [email]

Punto del Orden del día 9.1, cuestión 9.1.2: Compatibilidad de las telecomunicaciones móviles internacionales y el servicio de radiodifusión por satélite (sonora) en la banda de frecuencias 1 452-1 492 MHz en las Regiones 1 y 3

ANTECEDENTES

En la Región 2, la banda de frecuencias 1 452-1 492 MHz está atribuida a título coprimario a los servicios fijo, móvil, de radiodifusión y radiodifusión por satélite. Además, la banda de frecuencias 1 427-1 518 MHz para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en la Región 2 a través del Núm. **5.431B** mientras que el Núm. **5.343** relativo a la teledifusión móvil aeronáutica también se aplica.

La cuestión 9.1.2 del punto 9.1 del Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19) aborda la compatibilidad de las IMT y de los servicios de radiodifusión por satélite (sonido) en la banda de frecuencias 1 452-1 492 MHz en las Regiones 1 y 3. La Región 2 no debería verse afectada como resultado de la cuestión 9.1.2 del punto 9.1 del Orden del día de la CMR-19, ni tampoco debería ser objeto de ningún cambio reglamentario a causa de la cuestión 9.1.2.

PUNTOS DE VISTA PRELIMINARES

Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, EUA, Guatemala, Panamá, Perú y Uruguay

Los estudios conforme a la cuestión 9.1.2 del punto 9.1 del Orden del día de la CMR-19 se limitan a las Regiones 1 y 3. Cualquier eventual cambio al Reglamento de Radiocomunicaciones bajo la cuestión 9.1.2 del punto 9.1 del Orden del día de la CMR-19 no debe afectar los servicios en la Región 2 (y sus aplicaciones) ni debe imponer a la Región 2 ningún cambio a las disposiciones de procedimiento o reglamentarias.
